Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0098/2023	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 julio de 2023	Sentido: Modificar	
Sujeto obligado: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090173123000102	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Se solicito dos copias certificadas de una hoja única de servicios, de 1996 y 2000.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Se informo que esta es competencia de la Oficialía Mayor y ya que la Secretaría de Administración y Finanzas misma que absorbió a la oficialía mayor, y por lo tanto realizo la remisión de dicha solicitud.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La negativa de entrega de información del sujeto obligado.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Calve	Datos personales, Acceso a datos personales.		

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2023

Ciudad de México, a 05 julio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0098/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México,** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 27 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090173123000102.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales establecido en la LGPDPPSO, solicito a la Unidad de Transparencia de esta institución que realice una búsqueda exhaustiva de mi información personal que obre en sus archivos físico y electrónicos. Y me proporciones 2 JUEGOS DE COPIAS CERTIFICADAS del documento que contenga MI HOJA UNICA DE SERVICIOS correspondiente a la empresa AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS R-100, tramitadas en el año 1996 y 2000. En la cual mi fecha de ingreso fue el 30/10/76 y mi fecha de baja fue el 10/04/95.*
>
> *Los datos que comparto a continuación son referenciales y enunciativos más no limitativos:*
>
> *Cabe destacar que en una respuesta a una solicitud de información pública con folio 0110000202314 se informa lo siguiente:*
>
> *"…le comunico que mediante oficio CJSL/0977/01 la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal, informo que todos los archivos de la ex–ruta 100, se encuentra en RTP"*
>
> *Por lo anterior, es que remito mi petición a esta Unidad de Transparencia o en su defecto, se me proporcione 2 JUEGOS DE COPIAS CERTIFICADAS del documento que tenga la validez jurídica y administrativa para llevar a cabo el trámite de mi pensión ante el ISSSTE.*

En el supuesto que ustedes no sean competentes de resguardar dicha información, solicito se me indique a que Institución debo de remitir mi solicitud.

Por último, menciono que cuento en copia simple con mi Hoja Única de Servicios, así como de un Recibió de Pago de Nómina, mismos que adjunto a la presente solicitud para mayores referencias junto con mi identificación oficial INE.

Informo que mi representante legal de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, acreditará mi identidad y recogerá la respuesta a esta solicitud mediante una carta poder simple.

Nota: esta solicitud fue registrada en el Módulo Manual del SISAI 2.0 CAS Nacional, con apoyo del personal del Centro de Atención a la Sociedad del INAI, NO tengo cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo anterior, las notificaciones de trámite deberán realizarse a través del siguiente correo XXXXXXXXXXXXX." [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable El 04 de mayo de 2023, El sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante el oficio de misma fecha que en su parte conducente, señala lo siguiente:

"…

Sobre el particular, me permito comunicar a usted que no es posible atender la solicitud en cuestión, debido a que la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado que fue creado por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de enero de 2000 con inició de operaciones el día 1° de marzo del mismo año, encontrándose sus relaciones de trabajo reguladas por el Apartado A del Artículo 123 Constitucional y por consiguiente se encuentra bajo el régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no estando en facultades legales y laborales de expedir documento alguno relacionado con el ISSSTE y con el extinto Organismo Autotransportes Urbanos de pasajeros Ruta 100 cuya quiebra se decretó en abril de 1995 y del que éste Organismo no es patrón sustituto.

Con el objeto de que usted tenga el acceso a la información requerida se remitió su solicitud vía correo electrónico a la Oficialía Mayor, misma que fue absorbida por la hoy Secretaría de Administración y Finanzas realizando todas las precisiones que usted emitió, para mayor referencia la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México está ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080. El horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599 Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Lo anterior se desprende de que en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México se tiene el antecedente del Acta Administrativa de Entrega- Recepción del Archivo General en Transferencia que realiza el Consejo de Incautación de Autotransportes Urbanos de Pasajeros R-100 a favor de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal de fecha 10 de noviembre del año 2000, misma que precisa en el último párrafo de HECHOS lo siguiente:

...."La presente acta, no implica liberación alguna de responsabilidad presente o futura que pudiera llegarse a determinar por la autoridad competente, así mismo como se hace constar que éstos documentos se reciben en Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal como archivo general de concentración sin tener conocimiento del contenido de los expedientes o los asuntos que en ellos se trata, lo cual exime a Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y su personal, de la obligación de atender requerimientos de información y/o aclaración de parte de los Órganos de Fiscalización, toda vez que la obligación de custodiar la documentación para aclarar y/o justificar de las acciones de administración de AUPR-100, BANOBRAS y el Consejo de Incautación de AUPR-100 corresponden a esas entidades de conformidad a los artículos 30 del Código Fiscal de la Federación y 245 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 49 del Código de Comercio y Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal constituye una persona moral diferente y ajena a la administración de las entidades generadoras de éste archivo".

Y del oficio RTP/DG/030/2004, de fecha 4 de marzo de 2004 con el cual la entonces Directora General de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, remite al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del G.D.F., para los efectos de su competencia, 58 cajas que contienen 11,997 hojas de servicio de trabajadores que laboraron en el Organismo Público Descentralizado denominado Autotransportes Urbanos de Pasajeros Ruta 100, mismas que fueron recibidas por R.T.P. en el año 2000, mediante las actas de entrega – recepción de fecha 10 de noviembre de 2000, suscritas por el Presidente del Consejo de Incautación de AUPR-100, el Director General de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, Representantes de la Oficialía Mayor del G.D.F. y representantes de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.

[…]" [SIC]

***III*. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 25 de mayo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

> *"No hay respuesta positiva de una búsqueda exhaustiva me negaron acceso a mis datos..." [SIC]*

IV. Admisión. Con fecha 25 de mayo de 2023, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

VI. Manifestaciones. Con fecha 08 de junio de 2023, el sujeto obligado remitió vía PNT la entrega manifestaciones a la solicitud de Acceso de Datos personales, así mismo entrego las diligencias solicitadas en tiempo y forma.

VII. Cierre de instrucción. El 30 de junio 2023, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución*

Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona recurrente solicito obtener dos copias de una hoja única de servicios.

En respuesta el sujeto obligado informó que no se puede entregar la misma no es de su competencia.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió manifestaciones.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva así el atender los puntos señalados en su solicitud.**

CUARTA. Estudio de la controversia.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar, en primer lugar, el requerimiento de información solicitado y, en segundo término, la respuesta y los alegatos que rindió el sujeto obligado.

Inicialmente, la entonces parte solicitante requirió copias de una hoja única de servicios.

Al respecto, el sujeto obligado informo que esta información no se encuentra en sus archivos lo cual es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que esta absorbió a la Oficialía mayor del Distrito Federal.

Así las cosas, la parte solicitante ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto, la autoridad obligada tiene el deber de entregar la información.

Seguido el trámite del recurso, en etapa de alegatos el sujeto obligado reiteró la imposibilidad de entregar la hoja solicitada, de esta forma también envía a esta ponencia el Acta administrativa de entrega – recepción del archivo general en transferencia que realiza el consejo de incautación de autotransportes urbanos de pasajeros R-100 a favor de Red de Transportes de Pasajeros del Distrito Federal (anexo 5), así mismo se anexo un oficio de fecha 4 de marzo de 2004 en el que se observa, la directora general de la Red de Transporte de Pasajeros Del entonces Distrito Federal envía al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del G. D. F. 58 cajas con once mil novecientas noventa y siete hojas, en donde se encontraban las hojas de servicio de los trabajadores de esta dependencia (Anexo6), tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2023

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal

DIRECCION GENERAL

4 de marzo de 2004.
RTP/DG/030/2004.

ACUE

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RECIBIDO
MAR. 4 2004
AV. JUAREZ No. 92
PISO 1 COL. CENTRO

Lic. Javier Núñez López
Director General de Recursos Materiales
y Servicios Generales de la
Oficialía Mayor del G.D.F.
P r e s e n t e .

Me refiero al oficio No. CJSL/487/04, de fecha 24 de febrero pasado, suscrito por la Consejera Jurídica y de Servicios Legales del G.D.F., dirigido a esta Dirección General, (documento del que le remito copia para pronta referencia), relativo a la expedición de hojas de servicio a extrabajadores del extinto Organismo Público Descentralizado denominado Autotransportes Urbanos de Pasajeros Ruta 100.

En relación a dicho asunto, anexo al presente me permito remitirle, para los efectos de su competencia, 58 cajas que contienen 11,997 hojas de servicio de trabajadores que laboraron en el organismo antes citado, mismas que fueron recibidas por R.T.P. en el año 2000 mediante las actas de entrega-recepción de fechas 10 de noviembre de 2000, suscritas por el Presidente del Consejo de Incautación de AUPR-100, el Director General de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, Representantes de la Oficialía Mayor del G.D.F. y Representantes de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.

A t e n t a m e n t e .

Lic. Luz Elena González Escobar
Directora General.

RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL
04 MAR 2004
DIRECCION JURIDICA

C.c.p. Ing. Octavio Romero Oropeza.- Oficial Mayor del Distrito Federal.
Lic. Rubén Núñez Mercado.- Director Jurídico de R.T.P.

Ahora, del examen de la respuesta a la solicitud y los alegatos rendidos, se advierte que si bien el sujeto obligado justificó la imposibilidad entregar la información solicitada, a juicio de este cuerpo colegiado aquel no privilegió el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6, apartado A, base primera de la Constitución Federal, con lo cual se produjo una interferencia en el derecho fundamental a la información de la ahora recurrente.

Sobre el punto, debe informar con todos los elementos enviados a esta ponencia en manifestaciones la imposibilidad de detentar la información solicitada, de esta forma privilegiar una respuesta debidamente fundada y motivada.

Dicho lo anterior si bien es criterio de este instituto que en materia de solicitudes de Derechos ARCO, basta con realizar la orientación ante el sujeto obligado competente, el sujeto obligado realizo la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Transparencia <transparencia@rtp.cdmx.gob.mx>

solicitud de Datos Personales

Estimado Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México:

Se remite por este medio la solicitud de Datos Personales Numero 090173123000102 derivado de la siguiente nota:

esta solicitud fue registrada en el Módulo Manual del SISAI 2.0 INAI, con apoyo del personal del Centro de Atención a la Sociedad del INAI, NO tengo cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo anterior, las notificaciones de trámite deberán realizarse a través del siguiente correo [illegible]

Dicha solicitud a nombre del Sr. AGUSTIN GARCIA FERRER con el objeto de que en el ámbito de su competencia se proporcione u oriente respecto de la información que requiere.

Documentos adjuntos:

solicitud de información de Datos Personales Numero 090173123000102

copia de Hoja Única de Servicios, así como de un Recibó de Pago de Nómina, mismos que adjunto a la presente solicitud para mayores referencias junto con mi identificación oficial INE del Sr. AGUSTIN GARCIA FERRER. (archivo ferrer)

Respuesta a la solicitud de información de Datos Personales Numero 090173123000102 emitida por la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México.

Saludos Cordiales.

Unidad de Transparencia
Red de Transporte de Pasajero de la Ciudad de México (RTP)
Tel. 55-53-28-63-00 Extensión 6440

FAVOR DE ENVIAR ACUSE DE RECIBO, GRACIAS.

Dicho lo anterior la Secretaría de Administración y Finanzas manifestó lo siguiente:

lunes 06/03/2023 06:44 p. m.

UT <ut@finanzas.cdmx.gob.mx>

RE: solicitud de Datos Personales

Para Transparencia

CC [illegible]59laer@gmail.com; UT

Unidad de Transparencia
Red de Transporte de Pasajero de la Ciudad de México (RTP)
Presente

Por este medio, me permito comunicarle que la solicitud remitida ya se atiende por esta dependencia con el número de folio: **090162823002036**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Secretaría de Administración y Finanzas

Por lo anterior es claro que el sujeto obligado, realizo correctamente la orientación, en cambio debió de realizar la entrega de los anexos 5 y 6 con la finalidad de fundar y motivar su incompetencia, ya que la persona recurrente está accediendo a una documental y está ejerciendo su derecho de acceso a sus datos personales.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el PJF de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.4

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En atención a que, en el caso específico, tal situación no aconteció, es que el agravio de la persona solicitante **deviene parcialmente fundado.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Realizar la entrega de los anexos 5 y 6 de las manifestaciones remitidas a esta ponencia.

- Lo anterior previa acreditación del titular de los datos personales.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SZOH/CGCM/MELA

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO